



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ERNESTO DE JESUS MOLINA RIVERA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00178-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

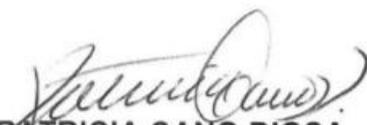
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Allegar la reclamación administrativa con fecha de recibido con relación a la pensión de invalidez pretendida y no aportada; con no menos de un mes de presentación, o en su defecto la respuesta a la misma.
- 2 Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al tercer interviniente por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de no reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora OLGA LUCÍA MONSALVE BEDOYA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 122.755, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 67 fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 7 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA